



**Aduana Nacional de Bolivia**  
*eficiencia y transparencia*

GERENCIA NACIONAL JURIDICA

**CIRCULAR No. 112/2006**

La Paz, 24 de abril de 2006

REF: RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° RD-01-008-06 DE 18-04-06 QUE MODIFICA EL PROCEDIMIENTO DEL RÉGIMEN DE IMPORTACIÓN PARA EL CONSUMO APROBADO MEDIANTE LA RD 01-031-05 DE 19-12-05 (CIRCULAR No. 377/05).

---

Para su conocimiento y difusión, se remite la Resolución de Directorio N° RD-01-008-06 de 18-04-06 que modifica el Procedimiento del Régimen de Importación para el Consumo aprobado mediante la RD 01-031-05 de 19-12-05 (Circular N° 377/05).

**Abog. Ausberto Ticona Cruz**  
Gerente Nacional Jurídico  
ADUANA NACIONAL

ATC./arq1



Aduana Nacional de Bolivia  
*eficiencia y transparencia*

## RESOLUCION N°

RD 01 -008-06

La Paz,

18 ABR 2006

### VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el primer párrafo del artículo 2° de la Ley General de Aduanas dispone que todas las actividades vinculadas directa o indirectamente con el comercio exterior, ya sean realizadas por entidades estatales o privadas, se rigen por los principios de la buena fe y transparencia.

Que el artículo 74° de la Ley General de Aduanas dispone que el despacho aduanero es el conjunto de trámites y formalidades aduaneras necesarias para aplicar a las mercancías uno de los regímenes aduaneros establecidos en la Ley, determinando que será documental, público, simplificado y oportuno en concordancia con los principios de buena fe, transparencia y facilitación del comercio.

Que mediante Resolución de Directorio N° RD 01-031-05 de 19 de diciembre de 2005 se aprueba el "Procedimiento del Régimen de Importación para el Consumo - Versión 02" y el "Instructivo sobre Aspectos Relacionados a la Presentación de la Declaración Jurada el Valor en Aduana GNN-M01-I01 versión 02".

Que mediante Resolución de Directorio N° RD 01-016-03 de 15 de agosto de 2002, se aprueba el texto ordenado del "Procedimiento para el Régimen de Depósito de Aduana", modificado mediante Resoluciones de Directorio N° RD 01-029-04 de 27 de septiembre de 2004 y N° RD 01-038-04 de 02 de diciembre de 2004.

Que mediante Resoluciones de Directorio N° RD 03-011-06 de 09 de febrero de 2006 y N° RD 03-017-06 de 16 de marzo de 2006, el Directorio declara procedentes los recursos presentados por la Asociación Nacional de Concesionarios de Zonas Francas (ANCOZOFRA) Zona Franca Comercial e Industrial WINNER S.A. e instruye se proceda a la modificación del "Procedimiento para el Régimen de Importación a Consumo aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 01-031-05 de 19-12-05"

Que como consecuencia de la implementación de los citados procedimientos en las administraciones de aduana del país, se ha evidenciado la necesidad de diferenciar las operaciones propias de los regímenes de importación a consumo y depósito de aduana.

Que el artículo 37° inciso e) de la Ley General de Aduanas, establece que el Directorio tiene la atribución de dictar resoluciones para facilitar y simplificar las operaciones aduaneras, estableciendo los procedimientos que se requieran para tal efecto.



**Aduana Nacional de Bolivia**

*eficiencia y transparencia*

**POR TANTO:**

El Directorio de la Aduana Nacional de Bolivia, en uso de sus atribuciones conferidas por Ley,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** Modificar el séptimo punto del inciso c) numeral V.A.11 del "Procedimiento del Régimen de Importación para el Consumo - Versión 02" aprobado mediante Resolución de Directorio N° 01-031-05 de 19.12.05, con el siguiente texto:

*"Con el apoyo logístico de los concesionarios de depósito aduanero o de zona franca, quienes deberán a requerimiento del Técnico Aduanero, dotar del personal y equipo necesarios para permitir el reconocimiento físico de las mercancías almacenadas, el que implica la carga y descarga, manipuleo de bultos, apertura, cierre de bultos y otros que expresamente se requieran a fin de facilitar el reconocimiento de las mercancías. Esta obligación se extiende sólo a las mercancías señaladas en el artículo 107° del Reglamento a la Ley General de Aduanas que se encuentren sobre camión o vagón, para las que se hubiera autorizado la emisión del parte de recepción sin descarga de la mercancía.*

*El incumplimiento a esta obligación por parte del concesionario de depósito aduanero dará lugar a la aplicación de las sanciones administrativas conforme al Reglamento de Concesiones, y en el caso de concesionarios de zonas francas se aplicará la sanción correspondiente conforme al Anexo de Contravenciones Aduaneras."*

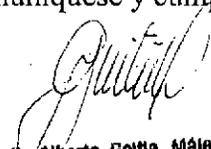
**SEGUNDO.** Suprimir el siguiente texto del primer punto del numeral V.A.5 "Emisión del parte de recepción sin descarga" del Procedimiento del Régimen de Depósito de Aduana aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD-01-016-03 de 15.08.2003, modificado mediante resoluciones RD-01-038-04 de 02.12.04 y RD 01-027-05 de 25.08.05:

*"La utilización del formulario 107 y la operación de reconocimiento físico sobre camión o vagón no esta permitida en zonas francas."*

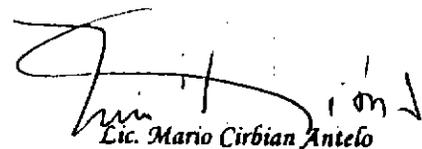
Las Gerencias Regionales y administraciones de aduana quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase

GNN  
LP.17-04-06  
RD. CATEGORÍA 01

  
Dr. S. Alberto Gotta Málago  
**DIRECTOR**  
ADUANA NACIONAL

  
Dr. Danilo Versalovic  
**DIRECTOR**  
ADUANA NACIONAL

  
Lic. Mario Cirbian Antelo  
**DIRECTOR a.i.**  
Aduana Nacional de Bolivia

## COBERTURA DE INFORMACIÓN ADUANERA

### UNIDAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y RR.PP.

Fecha: 22/04/2006

Página: 8-L

Sección: PAGINAS AZULES



**Aduana Nacional de Bolivia**

**RESOLUCION Nº RD 01 - 008 - 06**  
**La Paz, 18 ABR.**

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

Que el primer párrafo del artículo 2º de la Ley General de Aduanas dispone que todas las actividades vinculadas directa o indirectamente con el comercio exterior, ya sean realizadas por entidades estatales o privadas, se rigen por los principios de la buena fe y transparencia.

Que el artículo 74º de la Ley General de Aduanas dispone que el despacho aduanero es el conjunto de trámites y formalidades aduaneras necesarias para aplicar a las mercancías uno de los regímenes aduaneros establecidos en la Ley, determinando que será documental, público, simplificado y oportuno en concordancia con los principios de buena fe, transparencia y facilitación del comercio.

Que mediante Resolución de Directorio Nº RD 01-031-05 de 19 de diciembre de 2005 se aprueba el "Procedimiento del Régimen de Importación para el Consumo - Versión 02" y el "Instructivo sobre Aspectos Relacionados a la Presentación de la Declaración Jurada el Valor en Aduana GNN-MD1-101 versión 02".

Que mediante Resolución de Directorio Nº RD 01-016-03 de 15 de agosto de 2002, se aprueba el texto ordenado del "Procedimiento para el Régimen de Depósito de Aduana", modificado mediante Resoluciones de Directorio Nº RD 01-029-04 de 27 de diciembre de 2004 y Nº RD 01-038-04 de 02 de diciembre de 2004.

Que mediante Resoluciones de Directorio Nº RD 03-011-06 de 09 de febrero de 2006 y Nº RD 03-017-06 de 16 de marzo de 2006, el Directorio declara procedentes los recursos presentados por la Asociación Nacional de Concesionarios de Zonas Francas (ANCOZOFRA) Zona Franca Comercial e Industrial WINNER S.A. e instruye se proceda a la modificación del "Procedimiento para el Régimen de Importación a Consumo aprobado mediante Resolución de Directorio Nº RD 01-031-05 de 19-12-05".

Que como consecuencia de la implementación de los citados procedimientos en las administraciones de aduana del país, se ha evidenciado la necesidad de diferenciar las operaciones propias de los regímenes de importación a consumo y depósito de aduana.

Que el artículo 37º inciso e) de la Ley General de Aduanas, establece que el Directorio tiene la atribución de dictar resoluciones para facilitar y simplificar las operaciones aduaneras, estableciendo los procedimientos que se requieran para tal efecto.

**POR TANTO:**

El Directorio de la Aduana Nacional de Bolivia, en uso de sus atribuciones conferidas por Ley.

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** Modificar el séptimo punto del inciso c) numeral V.A.11 del "Procedimiento del Régimen de Importación para el Consumo - Versión 02" aprobado mediante Resolución de Directorio Nº 01-031-05 de 19.12.05, con el siguiente texto:  
*"Con el apoyo logístico de los concesionarios de depósito aduanero o de zona franca, quienes deberán a requerimiento del Técnico Aduanero, dotar del personal y equipo necesarios para permitir el reconocimiento físico de las mercancías almacenadas, el que implica la carga y descarga, manipuleo de bultos, apertura, cierre de bultos y otros que expresamente se requieran a fin de facilitar el reconocimiento de las mercancías. Esta obligación se extiende sólo a las mercancías señaladas en el artículo 107º del Reglamento de la Ley General de Aduanas que se encuentren sobre camión o vagón, para las que se hubiera autorizado la emisión del parte de recepción sin descarga de la mercancía.*

*El incumplimiento a esta obligación por parte del concesionario de depósito aduanero dará lugar a la aplicación de las sanciones administrativas conforme al Reglamento de Concesiones, y en el caso de concesionarios de zonas francas se aplicará la sanción correspondiente conforme al Anexo de Contravenciones Aduaneras".*

**SEGUNDO.** Suprimir el siguiente texto del primer punto del numeral V.A.5 "Emisión del parte de recepción sin descarga" del Procedimiento del Régimen de Depósito de Aduana aprobado mediante Resolución de Directorio Nº RD-01-016-03 de 15.08.2003, modificado mediante resoluciones RD-01-038-04 de 02.12.04 y RD 01-027-05 de 25.08.05:  
*"La utilización del formulario 107 y la operación de reconocimiento físico sobre camión o vagón no está permitida en zonas francas".*

Las Gerencias Regionales y administraciones de aduana quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase

<b>Dr. S. Alberto Goitia Málaga</b> DIRECTOR ADUANA NACIONAL	<b>Dr. Danilo Versalovi</b> DIRECTOR ADUANA NACIONAL	<b>Lic. Mario Cúrbian Antelo</b> DIRECTOR a.s. Aduana Nacional de Bolivia
--	--	---